

SENTENCIA DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2007, No. 33

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 27 de abril del 2006.
Materia: Laboral.
Recurrente: Go & Thesa, C. por A.
Abogado: Dr. Héctor Arias Bustamante.
Recurridos: Apolinar de la Cruz Montero y compartes.
Abogados: Licdos. Jesús María Abreu y Felipe J. Salas.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Rechaza

Audiencia pública del 19 de diciembre del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Go & Thesa, C. por A., entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en el Kilómetro 19 de la Autopista Duarte, municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 27 de abril del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 4 de mayo del 2006, suscrito por el Dr. Héctor Arias Bustamante, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0144339-8, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 30 de mayo del 2006, suscrito por los Licdos. Jesús María Abreu y Felipe J. Salas, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-550048-2 y 001-0569660-3, respectivamente, abogados de los recurridos Apolinar de la Cruz Montero, Pedro Julio Nova, Félix Calzado Angulo, Ignacio Burgos, Juan Carlos Soto y Juan López;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 5 de diciembre del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de

haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral intentada por los recurridos Apolinar de la Cruz Montero y compartes contra la recurrente Go & Thesa, C. por A., la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 26 de agosto del 2005 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular, en cuanto a la forma, las demandas en reclamación del pago de prestaciones laborales, compensación por vacaciones no disfrutadas, salarios pendientes de serlo e indemnización por daños y perjuicios fundamentadas en una dimisión justificada interpuesta por los Sres. Apolinar de la Cruz Montero, Pedro Julio Nova, Félix Calzado Angelo, Bienvenido Solano, Rafael De Jesús Rodríguez, Juan Carlos Soto, Ignacio Burgos y Juan López, en contra de Go & Thesa, C. por A., por ser conforme a derecho; **Segundo:** Excluye de la demanda a los co-demandantes Bienvenido Solano, Rafael de Jesús Rodríguez y Juan López; **Tercero:** Declara resuelto, en cuanto al fondo, el contrato de trabajo que ligaba a los Sres. Apolinar de la Cruz Montero, Pedro Julio Nova, Félix Calzado Angelo, Juan Carlos Soto e Ignacio Burgos por dimisión injustificada y en consecuencia rechaza, las de prestaciones laborales, salarios pendientes de serlos y daños y perjuicios por improcedentes, especialmente por falta de pruebas y mal fundamentadas, respectivamente, y acoge de la compensación por vacaciones no disfrutadas, por ser justa y reposar en pruebas legales; **Cuarto:** Condena a Go & Thesa, C. por A. a pagar a por los conceptos y los valores que se indican a favor de: 1) Sr. Apolinar de la Cruz Montero: RD\$4,018.46 por 14 días de vacaciones (En total son: Cuatro Mil Dieciocho Pesos Dominicanos con Cuarenta y Seis Centavos RD\$4,018.46), calculados en base a un salario mensual de RD\$6,840.00 y a un tiempo de labores de 4 años y 6 meses; 2) Sr. Pedro Julio Nova: RD\$4,411.26 por 18 días de vacaciones (En total son: Cuatro Mil Cuatrocientos Once Pesos Dominicanos con Veintiséis Centavos RD\$4,411.26), calculados en base a un salario mensual de RD\$5,840.00 y a un tiempo de labores de 5 años; 3) Sr. Félix Calzado Angelo: RD\$3,430.98 por 14 días de vacaciones (En total son: Tres Mil Cuatrocientos Treinta Pesos Dominicanos con Noventa y Ocho Centavos RD\$3,430.98), calculados en base a un salario mensual de RD\$5,840.00 y a un tiempo de labores de 3 años y 9 meses; 4) Sr. Juan Carlos Soto: RD\$5,922.00 por 18 días de vacaciones (En total son: Cinco Mil Novecientos Veintidós Pesos Dominicanos RD\$5,922.00), calculados en base a un salario mensual de RD\$7,840.00 y a un tiempo de labores de 7 años; 5) Sr. Ignacio Burgos: RD\$5,922.00 por 18 días de vacaciones (En total son: Cinco Mil Novecientos Veintidós Pesos Dominicanos RD\$5,922.00), calculados en base a un salario mensual de RD\$7,840.00 y a un tiempo de labores de 7 años y 9 meses; **Quinto:** Ordena a Go & Thesa, C. por A., que al momento de pagar los valores que se indican en esta sentencia tomar en cuenta la variación que ha tenido el valor de la moneda nacional en el período comprendido entre las fechas 7-marzo-2005 y 26-agosto-2005; **Sexto:** Compensa entre las partes en litis el pago de las costas del procedimiento”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión,

intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Declara inadmisibile el recurso de apelación en cuanto a los señores Bienvenido Solano y Juan Lopez por falta de interés; **Segundo:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por los señores Apolinar de la Cruz Montero, Pedro Julio Nova, Félix Calzado Angulo, Ignacio Burgos, Juan Carlos Soto, en contra de la sentencia de fecha 30 de agosto del 2005, dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho de acuerdo con la ley; **Tercero:** En cuanto al fondo, rechaza en parte el recurso de apelación interpuesto por los trabajadores, en consecuencia confirma la sentencia impugnada, con excepción de los salarios caídos; **Cuarto:** Condena a Go & Thesa, C. por A., a pagarle: a) Apolinar de la Cruz Montero, la suma de RD\$20,520.00; b) Pedro Julio Nova la suma de RD\$17,520.00; c) Félix Calzado la suma de RD\$17,520.00; d) Juan Carlos Soto la suma de RD\$23,520.00; e) Ignacio Burgos la suma de RD\$23,520.00; todo por concepto de tres meses de salarios caídos como consecuencia de la suspensión ilegal por parte del empleador; **Quinto:** Compensa pura y simplemente las costas entre las partes en causa por haber sucumbido ambas en aspectos distintos del proceso”;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación el medio siguiente: **Único:** Falta de base legal, (violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil por desnaturalización del contenido y alcance de documentos sometidos a la consideración de los jueces);

Considerando, que en el desarrollo del medio propuesto la recurrente alega lo siguiente: “que el empleador Go & Thesa, mediante instancia de fecha 18 de octubre del 2006, depositó por ante la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional una instancia en solicitud de admisión de nuevos documentos, los cuales fueron admitidos posteriormente, los originales de los recibos de descargo suscritos por el abogado apoderado especial de los trabajadores recurridos, contentivos del pago de las condenaciones contenidas en la sentencia de primer grado. En la sentencia objeto del presente recurso de casación los honorables magistrados de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, no ponderaron en su justo alcance y sentido los citados documentos, incurriendo con ello en el vicio de falta de base legal, ya que condenaron al empleador al pago de esos mismos conceptos; que de haber ponderado los jueces dichos recibos de descargo y finiquito, no hubieran pronunciado las condenaciones contenidas en la sentencia objeto del presente recurso de casación, incurriendo de ese modo en el vicio de falta de base legal”;

Considerando, que la sentencia impugnada expresa lo siguiente: “Que la parte recurrida ha depositado en el expediente los siguientes documentos: 1) Solicitud de admisión de documentos de fecha 18 de octubre del 2005, donde constan los siguientes documentos: 1- copia de recibo de descargo de fecha 13 de septiembre del 2005; 2) copia de recibo de descargo y finiquito de fecha 13 de septiembre del 2005; 3) copia de descargo y finiquito de fecha 13 de septiembre del 2005; 4) copia de descargo y finiquito de fecha 13 de septiembre del 2005; 5) copia de descargo y finiquito de fecha 13 de septiembre del 2005; que reposan

en el expediente formales recibos de descargos donde se hace constar que los señores Apolinar de la Cruz Montero, Pedro Julio Nova, Félix Calzado Angulo, Juan Carlos Soto e Ignacio Burgos recibieron su compensación por vacaciones, por medio a su abogado constituido y otorgó finiquito legal, por vacaciones, razón por la cual la Corte debe homologar dicho pago;

Considerando, que la omisión de un tribunal de pronunciarse en cuanto a la solicitud de autorización para depositar documentos hecha por una parte después de la presentación del escrito inicial no puede ser invocada por esa parte, si el tribunal sustenta su fallo en los documentos que ella pretende sean tomados en cuenta;

Considerando, que en la especie, tal como se advierte, los documentos para los cuales la recurrente solicitó autorización al tribunal, consisten en los recibos de descargos expedidos por los trabajadores demandantes, a raíz de haberseles pagados el 13 de septiembre del 2005 los valores correspondientes a la compensación por vacaciones no disfrutadas, que en su beneficio impuso el Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional a la demandada;

Considerando, que del estudio de la sentencia impugnada resulta que si bien el tribunal no precisa que otorgó la autorización a la recurrente para el depósito de tales documentos, de hecho concedió la misma al modificar la sentencia de primer grado, eliminando esa condenación como consecuencia de la ponderación de los referidos recibos, lo que es indicativo de que la omisión en que incurrió el tribunal a-quo no tuvo ningún efecto en perjuicio de la recurrente, al decidir en la forma que ésta pretendía;

Considerando, que la sentencia impugnada contiene una relación completa de los hechos y motivos suficientes y pertinentes que permiten a esta Corte verificar la correcta aplicación de la ley, razón por la cual el medio examinado carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Go & Thesa, C. por A., contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 27 de abril del 2006, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho de los Licdos. Jesús María Abreu y Felipe J. Salas, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 19 de diciembre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en

la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do